

RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 117-2026

Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial establece: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo señala: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define el término *“Alerta”* como el *“Estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos”*;



Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: *"El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado."*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: *"1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria. 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley."*;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, se refiere a la declaratoria de estado de alerta como *"(...)una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión."*;

Que, el artículo 64 de la norma previamente señalada, describe como implicaciones de la declaratoria de estados de alerta, las siguientes: *"1. La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las*



brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza. 7. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos masivos, entre otras atendiendo al nivel de alerta. 8. Establecimiento de multas por el incumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio. 9. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 10. Delimitación de zonas geográficas de exposición. 11. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley";

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: *"(...) La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria."*

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que: *"una declaratoria de estado de alerta será emitida cuando, de acuerdo con los parámetros técnicos de la amenaza, definidos por los organismos técnicos científicos, exista incremento o decremento de la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso. Son niveles de alerta, los siguientes: (...) 2.- Amarilla: La amenaza se ha activado; 3.- Naranja: El evento adverso es inminente; 4.- Roja: Evento adverso en curso";*

Que, en 2015 la Secretaría de Gestión de Riesgos expidió el documento *Escenarios de posibles afectaciones ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño* en cada periodo en el que el evento ha afectado al país, existen varias cuencas hidrográficas comprometidas, de la siguiente manera:



- 1972 – 73: 13 cuencas.
- 1982 – 83: 46 cuencas
- 1997 – 98: 40 cuencas;

Que, en el documento referido se señala que, del total de estas 56 cuencas, se considera que 36 de ellas han sido inundadas de manera recurrente, en al menos dos ocasiones. De estas, se destacan 7 por tener una recurrencia crónica, según el documento citado; estas son: Guayas, Taura, Cañar, San Pablo, Naranjal, Santa Rosa y Arenillas;

Que, el documento en mención sostiene que *“En el episodio 1972-73 la afectación fue poco generalizada en el litoral ecuatoriano; en el evento 1982-83 ésta fue muy importante y mayor en términos geográficos que la de 1997-98, pero en esta última, además de su gran afectación territorial tuvo una intensidad superior a todas las anteriores”* (Escenarios de posibles afectaciones ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño. SGR. 2015);

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017 se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el 16 de mayo de 2023 la Directiva del Comité Nacional aprobó el Protocolo Para la Emisión de Alertas por eventos ENOS versión 1.0 mediante documento DMEVA-PROT-003-2023;

Que, el Protocolo Para la Emisión de Alertas por eventos ENOS tiene entre sus objetivos: *“Definir la metodología que permita establecer un índice de condiciones previas a El Niño”; “Definir los umbrales de los parámetros que permitan determinar la declaratoria y cancelación ante el desarrollo de un evento El Niño”* define los parámetros técnicos de la amenaza por el evento El Niño Oscilación Sur así como *“Establecer las vías de comunicación entre el Comité Nacional ERFEN y el Secretaría de Gestión de Riesgos para la recomendación de estados de alertas y la declaratoria oficial de un evento El Niño”*;

Que, el Protocolo Para la Emisión de Alertas por eventos ENOS contiene en la Tabla 1: Estados de aviso la siguiente información sobre los estados, su explicación y la recomendación mínima de nivel de alerta a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos:



Intervalo IEFEN	Criterio 1 Persistencia	Criterio 2 Pronóstico	Criterio 3 Evaluación	Estado	Explicación	Recomendación Mínima de Nivel de Alerta a SGR
Primero 0-2		Neutral para el siguiente trimestre	Criterio técnico del CN-ERFEN	Inactivo	Condiciones de ATSM cercanas a cero, en el periodo analizado, en las regiones Niño 1+2 o Niño 3.4. Condiciones neutrales de desarrollo El Niño.	Sin Alerta / Blanca
Segundo 3-5	3 valores consecutivos	La ATSM en las regiones Niño 3.4 y Niño 1+2 supera los 0.5 °C y 0.4 °C, respectivame nte, para el siguiente trimestre		Observación	Condiciones que tienden a mantener ATSM positiva en las regiones Niño 1+2 o Niño 3.4. Probabilidad media de desarrollo de El Niño.	Amarilla
Tercero 6-9	3 valores consecutivos			Activo	Condiciones presentes con ATSM positivas en las regiones Niño 1+2 o Niño 3.4. Probabilidad alta de desarrollo de El Niño.	Naranja

Estados de aviso del Protocolo Para la Emisión de Alertas por eventos ENOS, DMEVA-PROT-003-2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente de la República, se designó a la suscrita Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-005, de 13 de marzo de 2026, la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos emitió el análisis del escenario climático y del riesgo hidrometeorológico ante la posible evolución hacia condiciones del Fenómeno El Niño en el Ecuador – 2026, el cual fue socializado a todas las funciones del estado el 15 de marzo de 2026, en aplicación del principio de precaución contemplado en el numeral 14 del artículo 4 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

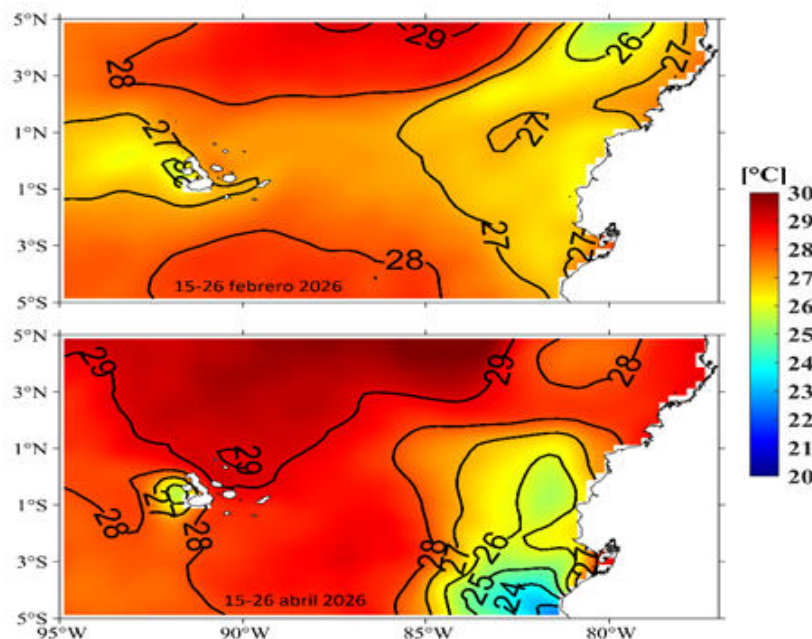
Que, mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 001-2026, emitido el 6 de mayo de 2026, las condiciones oceánicas actuales evidencian anomalías positivas de temperatura superficial del mar en el Pacífico ecuatorial central y oriental, así como el ingreso progresivo de una onda Kelvin cálida hacia el territorio marítimo ecuatoriano, reflejada en el incremento del nivel del mar y modificaciones en la estructura térmica subsuperficial;

Que, el referido informe técnico señala además que, para el trimestre mayo-junio-julio de 2026, se prevé el inicio de condiciones de El Niño a escala global, con una posible persistencia hasta el trimestre diciembre-enero-febrero de 2027, estimándose anomalías de temperatura superficial del mar en la región Niño 3.4 aproximadamente entre 1 °C y 2 °C, correspondientes a un evento de magnitud moderada a fuerte, son proyecciones que siguen siendo probabilísticas y pueden ajustarse en los próximos meses conforme se incorporen nuevas observaciones del océano y de la atmósfera;



Que, en el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 001-2026, en función del análisis del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), las perspectivas climáticas y el consenso técnico de las instituciones integrantes del Comité ERFEN, se mantiene vigente el Estado de Aviso: “*El Niño en Observación*”, conforme lo establecido en el Protocolo DMEVA-PROT-003-2023;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 002-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, a nivel nacional la Temperatura Superficial del Mar (TSM), en los espacios marítimos nacionales, disminuyó entre febrero y abril de 2026, lo que es característico de la estacionalidad. En febrero se observaron regiones con temperatura superior a 28°C en todo el mar ecuatoriano; durante marzo y abril, se evidenció la incidencia de la surgencia costera (afloramiento de aguas más frías cerca de la costa continental sur del Ecuador), mientras que la región oceánica mantuvo una temperatura superior a los 28°C. Hacia finales de abril, en promedio, la TSM se estabilizó en 27°C al norte (frente a Esmeraldas), 26°C al oeste de las Galápagos y 29°C en la Reserva Marina Hermandad (RMH);



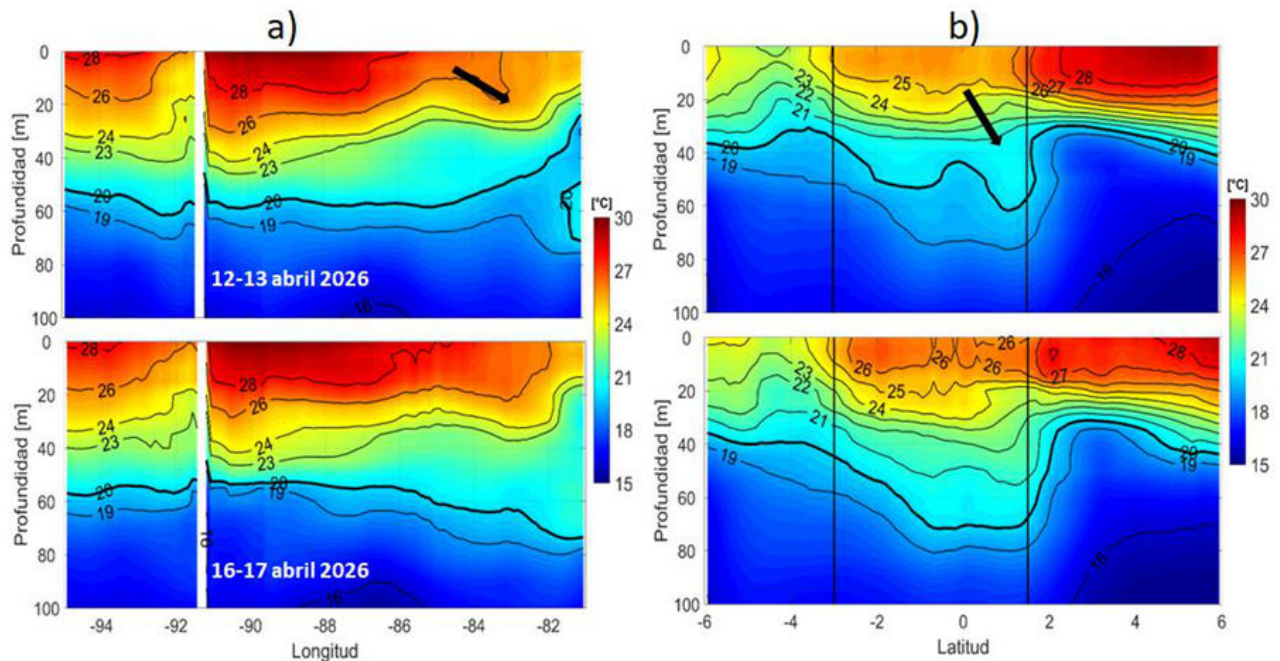
Mapa promedio de la Temperatura Superficial del Mar Fuente de Información:
NOAA OISST v2.1. Procesamiento INOCAR

Que, en el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 002-2026 el Comité ERFEN reporta el ingreso progresivo de una onda Kelvin cálida hacia el territorio marítimo ecuatoriano, evidenciada mediante un incremento aproximado de 20 cm en el nivel del mar en la región Insular de Galápagos y un hundimiento de la termoclina cercano a 40 metros en la longitud 95°O, asociado al descenso de la isoterma de 20 °C y al incremento de temperatura en la columna de agua. Estas condiciones constituyen señales oceánicas relevantes asociadas al desarrollo de fases cálidas del evento ENOS;

Que, el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 002-2026, emitido el 08 de mayo de 2026 indica cambios en la estructura térmica del océano asociados al desplazamiento de la



onda interna Kelvin. Asimismo, las boyas oceánicas detectaron una intensificación del calentamiento entre la superficie y los 70 metros de profundidad durante la segunda quincena de abril, profundizando la isoterma de 29°C hasta los 25 metros. A través del monitoreo oceanográfico nacional en estaciones ubicadas a 10 millas costa afuera, también se evidenciaron cambios en la capa de mezcla y un aumento en la temperatura subsuperficial durante abril de 2026;



Estructura térmica. a) Sección zonal en Latitud Cero b) Sección meridional en longitud 82°O. Fuente de Información: Multi Observation Global Ocean

ARMOR3D L4 analysis. Procesamiento INOCAR.

Que, de acuerdo a la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés), determina en su discusión diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas/NCEP/NWS del 14 de mayo de 2026, durante el último mes, las condiciones de ENSO-neutral continuaron, como lo indicaron las temperaturas de superficie oceánicas (SSTs, por sus siglas en inglés), las cuales estuvieron cerca del promedio en el Océano Pacífico ecuatorial este-central. El valor semanal más reciente del índice Niño-3.4 fue de +0.4°C, con los índices más al oeste (Niño-4) y más al este (Niño-1+2) a +0.5C y +1.0C, respectivamente. El índice de temperatura en la subsuperficie ecuatorial (promedio desde 180°-100°O), aumentó por el sexto mes consecutivo, con temperaturas en la subsuperficie ampliamente y significativamente sobre el promedio a través del Pacífico ecuatorial;

Que, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés), determina en su discusión diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas/NCEP/NWS del 14 de mayo de 2026, que el promedio del Conjunto Multi-Modelo de Norteamérica (NMME), que incluye el modelo NCEP CFSv2, los modelos

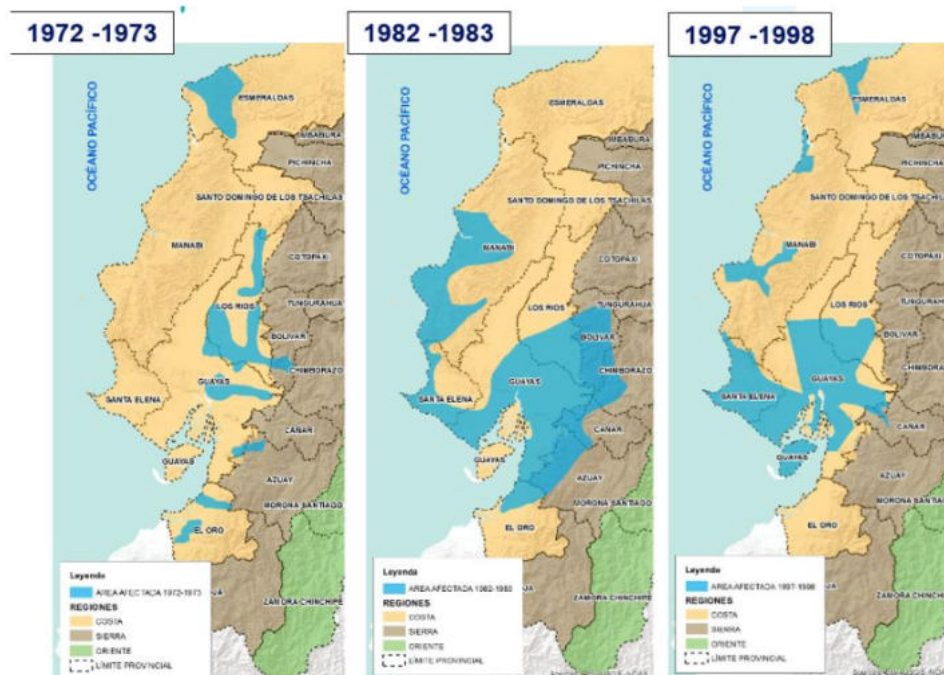


climáticos indican una probabilidad aproximada del 82 % de que el evento se consolide entre mayo y julio de 2026, incrementándose hasta un 96 % de probabilidad de permanencia entre diciembre de 2026 y febrero de 2027;

Que, mediante memorando SNGR-SGGR-2026-0178-M, de 17 de mayo de 2026, la Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, Mgs. Mariana R. Quispillo M remitió el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006 a la suscrita;

Que, el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006, de 17 de mayo de 2026, elaborado por la MSc. Diana Quiña, Directora de Análisis de Riesgos (E); el Ing. Stalin Jiménez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y aprobado por la Mgs. Mariana R. Quispillo M. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; concerniente a establecer el nivel de alerta amarilla por evento El Niño en el Ecuador;

Que, el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006 señala que las zonas con mayor susceptibilidad frente a inundaciones y movimientos en masa asociados a eventos ENOS se localizan principalmente en la región litoral y sectores de estribación costera, históricamente afectados por eventos hidrometeorológicos extremos relacionados con El Niño. Los eventos ocurridos durante los periodos 1972–1973, 1982–1983 y 1997–1998 ocasionaron inundaciones de gran magnitud, afectaciones severas a infraestructura estratégica, pérdidas agroproductivas y daños socioeconómicos significativos en el territorio nacional;



Que, de acuerdo a este análisis se estableció que los efectos de El Niño se dan en las regiones situadas a una altitud hasta los 1.500 msnm, lo que permitió establecer un



umbral como criterio de priorización territorial y no una delimitación absoluta de afectación. Siendo un total a nivel nacional de 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias;

Que, el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006 en sus Conclusiones señala lo siguiente:

- *“Las condiciones océano-atmosféricas observadas en el Pacífico ecuatorial muestran señales consistentes de evolución hacia una fase cálida del evento El Niño, evidenciadas por anomalías positivas de temperatura superficial y subsuperficial del mar, ingreso de ondas Kelvin cálidas y cambios progresivos en la estructura térmica oceánica. Estas señales constituyen indicadores tempranos compatibles con escenarios históricos previos al desarrollo de eventos. Persisten además anomalías térmicas positivas de hasta +3 °C en zonas oceánicas abiertas y hasta +1 °C frente al perfil costero continental.*
- *Las perspectivas climáticas y oceánicas emitidas por el consenso del Comité Nacional ERFEN y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) proyectan una alta probabilidad del 82% de desarrollo y persistencia del El Niño a escala global a partir del trimestre mayo-junio-julio de 2026, con una probable persistencia del 96 % hasta el trimestre diciembre-enero-febrero de 2027, coincidiendo temporalmente con la época de mayores precipitaciones en el Ecuador y aumentando la probabilidad de impactos hidrometeorológicos. Asimismo, se estima que la anomalía de temperatura superficial del mar en la región Niño 3.4 podría alcanzar valores entre 1 °C y 2 °C, correspondientes a un evento de magnitud moderada a fuerte.*
- *En función del análisis del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), las perspectivas climáticas y el consenso técnico de las instituciones integrantes del Comité Nacional ERFEN, se mantiene vigente el Estado de Aviso: “El Niño en Observación”, conforme lo establecido en el Protocolo para la Emisión de Alertas por Eventos ENOS DMEVA-PROT-003-2023.*
- *Los análisis históricos asociados a los eventos ENOS ocurridos durante los periodos 1972–1973, 1982–1983 y 1997–1998 evidencian que las mayores afectaciones se concentran principalmente en la región Litoral y sectores ubicados por debajo de los 1.500 msnm, territorios altamente susceptibles a inundaciones, desbordamientos de ríos, movimientos en masa y afectaciones a infraestructura estratégica, actividades productivas y población expuesta. La recurrencia histórica y la exposición territorial incrementan la probabilidad de impactos significativos. Sin embargo, zonas localizadas sobre este límite pueden presentar afectaciones indirectas o diferenciadas asociadas a movimientos en masa, conectividad vial, déficit hídrico y alteraciones hidrológicas locales.*
- *De acuerdo a la cantidad de eventos por época lluviosa históricos registrados en los meses de enero a abril de 2010 a 2025, se obtiene que en el año 2025 superó la cantidad de eventos de todos los años previos. Así mismo los deslizamientos y las inundaciones son los eventos con mayor recurrencia. Las provincias con mayor cantidad de eventos por época lluviosa son: Loja, Guayas, Pichincha, El Oro y Manabí. Así mismo las provincias con mayor cantidad de personas impactadas son: Guayas, Manabí, Los Ríos y Esmeraldas. De igual manera los años con mayor*

cantidad de personas impactadas son el 2012, 2017, 2023, 2024 y 2025, estos antecedentes históricos, exposición territorial y susceptibilidad identificada justifican fortalecer acciones anticipadas de preparación”;

Que, el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006 en sus Recomendaciones expresa lo siguiente:

- **“Declaratoria de alerta amarilla:** Con base en los pronósticos emitidos por organismos científicos internacionales, las proyecciones técnicas del Comité Nacional ERFEN y los modelos de análisis regional y nacional, en consecuencia, aun cuando el estado técnico del evento permanece bajo la categoría “El Niño en Observación”, el análisis integrado de señales oceánicas precursoras, tendencias atmosféricas, proyecciones probabilísticas, antecedentes históricos de afectación y condiciones de exposición territorial evidencia un incremento progresivo del riesgo potencial de impactos hidrometeorológicos sobre el territorio nacional. En aplicación de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), y **considerando que la alerta constituye un mecanismo de preparación anticipada** y no una declaratoria del evento El Niño en sí mismo, se considera técnicamente procedente recomendar el establecimiento del nivel de **ALERTA AMARILLA** para áreas identificadas prioritariamente incluyendo territorios ubicados predominantemente en altitudes hasta los 1.500 msnm, correspondientes a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias identificadas en la Tabla Nro. 1 del presente informe, mismos que presentan mayor susceptibilidad ante posibles impactos asociados al evento El Niño.
- **Monitoreo de la amenaza:** De acuerdo al Manual del Comité Operaciones de Emergencia (2017), con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos – científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza, además la SNGR y las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres revisarán actualizarán los escenarios con base a su jurisdicción.
- **Activación de los COE:** Activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en territorios bajo alerta amarilla o que presenten mayores niveles de exposición, antecedentes de afectación, evolución de la amenaza y criterios técnicos establecidos en la normativa vigente, con el fin de coordinar acciones de prevención, mitigación y preparación para la respuesta.
- **Fortalecer las acciones de prevención y mitigación territorial ante el evento El Niño 2026–2027,** conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su Reglamento y el principio de descentralización subsidiaria, promoviendo la conformación y fortalecimiento de los Comités Territoriales para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades del Ejecutivo desconcentrado y actores territoriales, a fin de estar preparados para responder y reducir posibles pérdidas humanas y económicas, planificación y toma de decisiones para la reducción de riesgos y atención oportuna de la población frente a posibles impactos asociados al evento.



- **Monitoreo Oceanográfico e Hidrometeorológico:** que el **CN ERFEN** (Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño en el Ecuador) Intensifique el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar alertas oportunas ante cualquier variación significativa en la amenaza.
- **Respuesta:** Fortalecer las capacidades de preparación y respuesta a nivel territorial e institucional, mediante la articulación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, con la finalidad de generar/actualizar, activar e implementar los planes de acción frente al evento El Niño. Dichos instrumentos deberán incorporar procedimientos operativos y protocolos para la ejecución de evacuaciones preventivas, activación de mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población en sectores identificados con potencial afectación por inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados, sustentando su activación en la evolución de la amenaza, los análisis técnico-científicos y las disposiciones emitidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, conforme a las competencias establecidas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento.
- **Gestión de Infraestructura:** Promover mecanismos permanentes de coordinación y articulación entre los GAD provinciales y cantonales con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos.
- **Comunicación del riesgo a la población:** Implementar estrategias de comunicación preventiva y sensibilización dirigidas a la población, con el objetivo de informar sobre los posibles escenarios asociados al fenómeno El Niño, promover medidas de autoprotección y fortalecer la preparación comunitaria frente a eventos adversos. Estas acciones deben priorizar a las comunidades ubicadas en zonas de mayor exposición, promoviendo la organización comunitaria y la activación de mecanismos locales de gestión del riesgo.
- **Adopción e implementación de lineamientos de SNGR:** Recomendar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) la adopción e implementación de los lineamientos que emita la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en el ámbito del Evento El Niño, como instrumento orientador para fortalecer la preparación, coordinación y reducción del riesgo”;

**POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES
LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO
154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

RESUELVO:



Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006, de 17 de mayo de 2026, que contiene el análisis técnico de la evolución de la amenaza basado en reportes oficiales emitidos por organismos científicos internacionales especializados, las proyecciones técnicas del Comité Nacional ERFEN y los modelos de análisis regional y nacional, en referencia al estado del evento El Niño, en cumplimiento al artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 2.- DECLARAR el nivel de **ALERTA AMARILLA** en aplicación de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y considerando que la alerta constituye un mecanismo de preparación anticipada y no una declaratoria del evento El Niño en sí mismo, se considera técnicamente procedente para las áreas ubicadas predominantemente en altitudes hasta los 1.500 msnm, mismos que presentan mayor susceptibilidad ante posibles impactos asociados al evento El Niño, correspondiente a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias que se detallan a continuación:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
AZUAY	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
	CUENCA	CHAUCHA, MOLLETURO
	GIRÓN	GIRÓN, LA ASUNCIÓN
	NABÓN	EL PROGRESO
	OÑA	SUSUDEL
	PUCARÁ	PUCARÁ, SAN RAFAEL DE SHARUG
	SANTA ISABEL	ABDÓN CALDERÓN, EL CARMEN DE PIJILÍ, SANTA ISABEL
BOLÍVAR	CALUMA	CALUMA
	CHILLANES	CHILLANES, SAN JOSÉ DEL TAMBO
	CHIMBO	TELIBELA
	ECHEANDÍA	ECHEANDÍA
	GUARANDA	FACUNDO VELA, GUARANDA, JULIO E. MORENO, SALINAS, SAN LUIS DE PAMBIL, SIMIÁTUG
	LAS NAVES	LAS NAVES
	SAN MIGUEL	BALSAPAMBA, BILOVÁN, RÉGULO DE MORA, SAN PABLO

CAÑAR	CAÑAR	CHONTAMARCA, DUCUR, GENERAL MORALES, GUALLETURO, SAN ANTONIO, VENTURA
	LA TRONCAL	LA TRONCAL, MANUEL J. CALLE, PANCHO NEGRO
	SUSCAL	SUSCAL
CARCHI	ESPEJO	EL GOALTAL
	MIRA	CONCEPCIÓN, JIJÓN Y CAAMAÑO, JUAN MONTALVO
	TULCÁN	EL CHICAL, MALDONADO, TOBAR DONOSO

CHIMBORAZO	ALAUSÍ	HUIGRA, MULTITUD, SIBAMBE
	CHUNCHI	CAPZOL, LLAGOS
	COLTA	JUAN DE VELASCO
	CUMANDÁ	CUMANDÁ
	PALLATANGA	PALLATANGA
COTOPAXI	LA MANÁ	GUASAGANDA, LA MANÁ, PUCAYACU
	PANGUA	EL CORAZÓN, MORASPUNGO, RAMÓN CAMPAÑA
	PUJILÍ	PILALÓ, TINGO
	SIGCHOS	CHUGCHILLÁN, LAS PAMPAS, PALO QUEMADO, SIGCHOS
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS, CARCABÓN, CHACRAS, LA CUCA, PALMALES
	ATAHUALPA	AYAPAMBA, CORDONCILLO, MILAGRO, PACCHA, SAN JOSÉ, SAN JUAN DE CERRO AZUL
	BALSAS	BALSAS, BELLAMARÍA
	CHILLA	CHILLA
	EL GUABO	BARBONES, EL GUABO, LA IBERIA, RÍO BONITO, TENDALES
	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS
	LAS LAJAS	EL PARAÍSO, LA LIBERTAD, LA VICTORIA, SAN ISIDRO
	MACHALA	EL RETIRO, MACHALA
	MARCABELÍ	EL INGENIO, MARCABELÍ
	PASAJE	BUENAVISTA, CAÑAQUEMADA, CASACAY, LA PEAÑA, PASAJE, PROGRESO, UZHCURRUMI
	PIÑAS	CAPIRO, LA BOCANA, MOROMORO, PIEDRAS, PIÑAS, SAN ROQUE, SARACAY
	PORTOVELO	CURTINCAPA, MORALES, PORTOVELO, SALATÍ
	SANTA ROSA	BELLAMARÍA, BELLAVISTA, JAMBELÍ, LA AVANZADA, SAN ANTONIO, SANTA ROSA, TORATA, VICTORIA
	ZARUMA	ABAÑÍN, ARCAPAMBA, GUANAZÁN, GUIZHAGUIÑA, HUERTAS, MALVAS, MULUNCAY GRANDE, SALVIAS, SINSAO, ZARUMA
ESMERALDAS	ATACAMES	ATACAMES, LA UNIÓN, SÚA, TONCHIGÜE, TONSUPA
	ELOY ALFARO	ANCHAYACU, ATAHUALPA, BORBÓN, COLÓN ELOY DEL MARÍA, LA TOLA, LUIS VARGAS TORRES, MALDONADO, PAMPANAL DE BOLÍVAR, SAN FRANCISCO DE ONZOLE, SAN JOSÉ DE CAYAPAS, SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS, SANTO DOMINGO DE ONZOLE, SELVA ALEGRE, TELEMBÍ, TIMBIRÉ, VALDEZ
	ESMERALDAS	CAMARONES, CHINCA, CORONEL CARLOS CONCHA TORRES, ESMERALDAS, MAJUA, SAN MATEO, TABIAZO, TACHINA, VUELTA LARGA
	MUISNE	BOLÍVAR, DAULE, GALERA, MUISNE, QUINGUE, SÁLIMA, SAN FRANCISCO, SAN GREGORIO, SAN JOSÉ DE CHAMANGA
	QUININDÉ	CHURA, CUBE, LA UNIÓN, MALIMPIA, ROSA ZÁRATE, VICHE
	RIOVERDE	CHONTADURO, CHUMUNDÉ, LAGARTO, MONTALVO, RIOVERDE, ROCAFUERTE
	SAN LORENZO	5 DE JUNIO, ALTO TAMBO, ANCÓN, CALDERÓN, CARONDELET, CONCEPCIÓN, MATAJE, SAN JAVIER DE CACHAVÍ, SAN LORENZO, SANTA RITA, TAMBILLO, TULÚLBÍ, URBINA
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)



	BALAO	BALAO
	BALZAR	BALZAR
	COLIMES	COLIMES, SAN JACINTO
	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA
	DAULE	DAULE, JUAN BAUTISTA AGUIRRE, LAUREL, LIMONAL, LOS LOJAS,
	DURÁN	ELOY ALFARO
	EL EMPALME	EL ROSARIO, GUAYAS, VELASCO IBARRA
	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO
	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	GENERAL ANTONIO ELIZALDE
	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL, JUAN GÓMEZ RENDÓN, MORRO, POSORJA, PUNÁ, TENGUEL
	ISIDRO AYORA	ISIDRO AYORA
	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO
	MILAGRO	CHOBO, MARISCAL SUCRE, MILAGRO, ROBERTO ASTUDILLO
	NARANJAL	JESÚS MARÍA, NARANJAL, SAN CARLOS, SANTA ROSA DE FLANDES, TAURA
	NARANJITO	NARANJITO
	NOBOL	NARCISA DE JESÚS
	PALESTINA	PALESTINA
	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO, SABANILLA, VALLE DE LA VIRGEN
	PLAYAS	GENERAL VILLAMIL
	SALITRE	EL SALITRE, GENERAL VERNAZA, JUNQUILLAL, LA VICTORIA
	SAMBORONDÓN	SAMBORONDÓN, TARIFA
	SAN JACINTO DE YAGUACHI	GENERAL PEDRO J. MONTERO, SAN JACINTO DE YAGUACHI, VIRGEN DE FÁTIMA, YAGUACHI VIEJO
	SANTA LUCÍA	SANTA LUCÍA
	SIMÓN BOLÍVAR	CORONEL LORENZO DE GARAYCOA, SIMÓN BOLÍVAR
GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	PUERTO AYORA, BELLAVISTA, SANTA ROSA
	SAN CRISTÓBAL	PUERTO BAQUERIZO MORENO, EL PROGRESO, ISLA SANTA MARÍA - FLOREANA
	ISABELA	PUERTO VILLAMIL, TOMÁS DE BERLANGA - SANTO TOMÁS
IMBABURA	COTACACHI	APUELA, GARCÍA MORENO, PEÑAHERRERA, VACAS GALINDO
	IBARRA	LA CAROLINA, LITA, SALINAS
	OTAVALO	SELVA ALEGRE
	SAN MIGUEL DE URCUQUÍ	LA MERCED DE BUENOS AIRES
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA, COLAISACA, EL LUCERO, SANGUILLÍN, UTUANA



	CATAMAYO	CATAMAYO, EL TAMBO, GUAYQUICHUMA, SAN PEDRO DE LA BENDITA, ZAMBI
	CELICA	CELICA, CRUZPAMBA, PÓZUL, SABANILLA, TENIENTE MAXIMILIANO RODRÍGUEZ LOAIZA
	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS, BUENAVISTA, CHAGUARPAMBA, EL ROSARIO, SANTA RUFINA
	ESPÍNDOLA	27 DE ABRIL, AMALUZA, BELLAVISTA, EL AIRO, EL INGENIO, JIMBURA, SANTA TERESITA
	GONZANAMÁ	CHANGAIMINA, NAMBACOLA, PURUNUMA, SACAPALCA
	LOJA	EL CISNE, MALACATOS, SAN PEDRO DE VILCABAMBA, TAQUIL, VILCABAMBA
	MACARÁ	LA VICTORIA, LARAMA, MACARÁ, SABIANGO
	OLMEDO	LA TINGUE, OLMEDO
	PALTAS	CANGONAMÁ, CASANGA, CATACOCOA, GUACHANAMÁ, LAURO GUERRERO, ORIANGA, SAN ANTONIO, YAMANA
	PINDAL	12 DE DICIEMBRE, CHAQUINAL, MILAGROS, PINDAL
	PUYANGO	ALAMOR, CIANO, EL ARENAL, EL LIMO, MERCADILLO, VICENTINO
	QUILANGA	FUNDOCHAMBA, QUILANGA, SAN ANTONIO DE LAS ARADAS
	SARAGURO	EL TABLÓN, LLUZHAPA, MANÚ, SAN ANTONIO DE QUMBE, SAN PABLO DE TENTA, SAN SEBASTIÁN DE YÚLUC, SELVA ALEGRE, SUMAYPAMBA
	SOZORANGA	NUEVA FÁTIMA, SOZORANGA, TACAMOROS
	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA, CAZADEROS, GARZAREAL, LIMONES, MANGAHURCO, PALETILLAS, ZAPOTILLO
LOS RÍOS	BABA	BABA, GUARE, ISLA DE BEJUCAL
	BABAHOYO	BABAHOYO, CARACOL, FEBRES CORDERO, LA UNIÓN, PIMOCHA
	BUENA FE	PATRICIA PILAR, SAN JACINTO DE BUENA FE
	MOCACHE	MOCACHE
	MONTALVO	LA ESMERALDA, MONTALVO
	PALENQUE	PALENQUE
	PUEBLOVIEJO	PUEBLOVIEJO, PUERTO PECHICHE, SAN JUAN
	QUEVEDO	LA ESPERANZA, QUEVEDO, SAN CARLOS
	QUINSALOMA	QUINSALOMA
	URDANETA	CATARAMA, RICAURTE
	VALENCIA	VALENCIA
	VENTANAS	CHACARITA, LOS ÁNGELES, VENTANAS, ZAPOTAL
	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR, VINCES
MANABÍ	24 DE MAYO	ARQUITECTO SIXTO DURÁN BALLÉN, BELLAVISTA, NOBOA, SUCRE
	BOLÍVAR	CALCETA, MEMBRILLO, QUIROGA
	CHONE	BOYACÁ, CANUTO, CHIBUNGA, CHONE, CONVENTO, ELOY ALFARO, RICAURTE, SAN ANTONIO
	EL CARMEN	EL CARMEN, EL PARAÍSO LA 14, SAN PEDRO DE SUMA, SANTA MARÍA, WILFRIDO LOOR MOREIRA



	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO, SAN FRANCISCO DE NOVILLO, ZAPALLO
	JAMA	JAMA
	JARAMIJÓ	JARAMIJÓ
	JIPIJAPA	AMÉRICA, EL ANEGADO, JIPIJAPA, JULCUY, LA UNIÓN, MEMBRILLAL, PEDRO PABLO GÓMEZ, PUERTO CAYO
	JUNÍN	JUNÍN
	MANTA	MANTA, SAN LORENZO, SANTA MARIANITA
	MONTECRISTI	LA PILA, MONTECRISTI
	OLMEDO	OLMEDO
	PAJÁN	CAMPOZANO, CASCOL, GUALE, LASCANO, PAJÁN
	PEDERNALES	ATAHUALPA, COJIMÍES, DIEZ DE AGOSTO, PEDERNALES
	PICHINCHA	BARRAGANETE, PICHINCHA, SAN SEBASTIÁN
	PORTOVIEJO	ABDÓN CALDERÓN, ALHAJUELA, CHIRIJOS, CRUCITA, PORTOVIEJO, PUEBLO NUEVO, RIOCHICO, SAN PLÁCIDO
	PUERTO LÓPEZ	MACHALILLA, PUERTO LÓPEZ, SALANGO
	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE, SOSOTE
	SAN VICENTE	CANOA, SAN VICENTE
	SANTA ANA	AYACUCHO, HONORATO VÁSQUEZ, LA UNIÓN, SAN PABLO, SANTA ANA DE VUELTA LARGA
	SUCRE	BAHIA DE CARÁQUEZ, CHARAPOTÓ, SAN ISIDRO
	TOSAGUA	ÁNGEL PEDRO GILER, BACHILLERO, TOSAGUA
PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CALACALÍ, GUALEA, LLOA, NANEGAL, NANEGALITO, NONO, PACTO, PERUCHO, SAN ANTONIO, SAN JOSÉ DE MINAS
	MEJÍA	MANUEL CORNEJO ASTORGA
	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO
	PUERTO QUITO	PUERTO QUITO
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD
	SALINAS	ANCONCITO, JOSÉ LUIS TAMAYO, SALINAS
	SANTA ELENA	ATAHUALPA, CHANDUY, COLONCHE, MANGLARALTO, SAN JOSÉ DE ANCÓN, SANTA ELENA, SIMÓN BOLÍVAR
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA, LA VILLEGAS, MONTERREY, PLAN PILOTO
	SANTO DOMINGO	ALLURIQUÍN, EL ESFUERZO, LUZ DE AMÉRICA, PUERTO LIMÓN, SAN JACINTO DEL BÚA, SANTA MARÍA DEL TOACHI, SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, VALLE HERMOSO

Artículo 3.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en territorios bajo alerta amarilla o que presenten mayores niveles de exposición, antecedentes de afectación,



evolución de la amenaza y criterios técnicos establecidos en la normativa vigente, con el fin de coordinar acciones de prevención, mitigación y preparación para la respuesta.

Artículo 4.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Territoriales para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades del Ejecutivo desconcentrado y actores territoriales, a fin de estar preparados para responder y reducir posibles pérdidas humanas y económicas, planificación y toma de decisiones para la reducción de riesgos y atención oportuna de la población frente a posibles impactos asociados al evento.

Artículo 5.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinar e incorporar procedimientos operativos, planes y protocolos para la ejecución de evacuaciones preventivas, activación de mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población en sectores identificados con potencial afectación por inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados; sustentando su activación en la evolución de la amenaza, los análisis técnico-científicos y las disposiciones y lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, conforme a las competencias establecidas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento.

Artículo 6.- DISPONER a las Salas de Situación y los entes técnicos científicos continúen y refuercen el monitoreo de la amenaza; además la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos de la SNGR y las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres revisarán y actualizarán los escenarios con base a su jurisdicción.

Artículo 7.- INSTAR al Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño en el Ecuador intensifique el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar alertas oportunas ante cualquier variación significativa en la amenaza.

Artículo 8.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), conforme a los protocolos establecidos por el MIT a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de eventos adversos.

Artículo 9.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para evaluaciones técnicas y la evolución de la amenaza.



Artículo 10.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar estrategias de comunicación preventiva y sensibilización dirigidas a la población, con el objetivo de informar sobre los posibles escenarios asociados al fenómeno El Niño, promover medidas de autoprotección y fortalecer la preparación comunitaria frente a eventos adversos. Estas acciones deben priorizar a las comunidades ubicadas en zonas de mayor exposición, promoviendo la organización comunitaria y la activación de mecanismos locales de gestión del riesgo.

Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda, la implementación y evaluación de los planes de respuesta.

Artículo 12.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 13.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, a los 18 días del mes de mayo de 2026

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CAROLINA ALEJANDRA
LOZANO HARO**

Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

ELABORADO POR: Mgs. Darío Clavijo Ponce Coordinador General de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DARIO VIDAL CLAVIJO PONCE
REVISADO POR: Lic. Virgilio Benavides Hilgert Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT
REVISADO POR: Mgs. Mariana Raquel Quispillo Moyota Subsecretaria General de Gestión de Riesgos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA
REVISADO POR: Abg. Daniela Anahís García Tite Asesora 2	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DANIELA ANAHIS GARCIA TITE
REVISADO POR: Mgs. Juan Raúl Guaña Asesor 2	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN RAUL GUANA PILATAXI